

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 225

MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Tranquese concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . .	36	Trimestre . . . . .	48
Seis meses . . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	150
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior . . . . .			2'00 »
id. id. id. de dos años anteriores . . . . .			3'00 »
id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematada Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Córdoba

Núm. 3374

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de este Colegio y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto convocar a la Asamblea provincial del mismo para celebrar sesión reglamentaria el día doce de octubre próximo, a las once horas, en el domicilio oficial de este organismo (Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, calle Pedro López, 7), en cuya reunión se dará cuenta de la labor realizada por el Colegio durante el año, en todos sus aspectos, y se adoptarán los acuerdos que procedan, sobre sugerencias y propuestas que se formulen en asuntos de la competencia de dicha Asamblea.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de lo que determina el artículo cuarenta y siete, número 3, del Reglamento de 31 de Julio último.

Córdoba, 21 de septiembre de 1953.—El Presidente, Felipe Ocaña.

Núm. 3.375

En virtud de las disposiciones contenidas en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de 31 de Julio del corriente año, y en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.º de su artículo 37, he resuelto convocar elecciones generales para la renovación total de la Junta de Gobierno, las cuales tendrán lugar en la sede de este Colegio (Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, calle Pedro López, 7), el día 12 de octubre próximo, a las 12 horas, y en la forma que determina el artículo 26 de dicho Reglamento.

Los miembros a elegir son:

Seis del Cuerpo de Secretarios.  
Dos del Cuerpo de Interventores.  
Uno del Cuerpo de Depositarios.

Serán electores todos los señores colegiados que figuren en el censo correspondiente, y elegibles los que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 24, n.º 2.

A los efectos del censo de electores, se requiere a todos los funcionarios de cada uno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que presten servicio dentro de esta provincia y a los que, sin ocupar plaza, residan en la misma, para que soliciten su inclusión dentro del plazo de 5 días, fijándose otro de igual duración, para que en los 5 días siguientes a partir de aquél, fecha en que estará expuesto el censo en el local del Colegio, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Para orientación de los interesados, se hace constar que serán incluidos en el referido censo los que desempeñen en propiedad o interinamente plaza del Cuerpo respectivo dentro de la provincia, los excedentes forzosos, y quienes se encuentren en expectación de destino, excedentes activos o voluntarios, destituidos, sufriendo pena de suspensión o en situación aún indefinida, pero pertenecientes al Cuerpo y afeudados en la provincia; no incluyéndose, por el contrario, los jubilados, cesantes, separados definitivamente del servicio, ni los condenados a penas de inhabilitación o por delitos que produzcan incapacidad específica para el ejercicio del cargo.

Asimismo se requiere a todos los funcionarios de los tres Cuerpos que, en situación de expectantes, excedentes, etc., no figuren aún incorporados a este Colegio, para que a la mayor brevedad soliciten su colegiación, teniendo en cuenta el carácter obligatorio de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Regla-

mento mencionado, y en observancia de instrucciones superiores.

Córdoba, 21 de septiembre de 1953.—El Presidente, Felipe Ocaña.

## Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.450

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Patronato de Obras Sociales San Eulogio, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de verano en Córdoba, Barriada de Cifero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar al Patronato de Obras Sociales San Eulogio, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la

instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

Señor Presidente del Patronato de Obras Sociales San Eulogio.—CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Proyección de películas.

## Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10 999

Núm. 3.263

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Carlos Codes Guerra, vecino de B. Imcz, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de Julio de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Antonio», de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco, paraje Camino viejo de Pozoblanco a Añora, con una extensión superficial de 45 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en

los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la vija y única cruz de piedra existente en el punto medio, aproximado, entre ambas localidades, que llevará por denominación «San Antonio» y que constará de 45 pertenencias, que se agruparán del modo siguiente:

Desde el punto de partida a la primera estaca O 10º N. se medirán 150 metros.

Desde la 1.ª a la 2.ª estaca N. 10º E., se medirán 500 metros.

Desde la 2.ª a la 3.ª estaca E. 10º S. se medirán 300 metros.

Desde la 3.ª a la 4.ª estaca S. 10º O. se medirán 1.500 metros.

Desde la 4.ª a la 5.ª estaca O. 10º N. se medirán 300 metros.

Desde la 5.ª a la 1.ª estaca N. 10º E. se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el polígono que comprende las 45 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 11 de septiembre de 1953.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.293

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo legislado, el Presupuesto Especial de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal para el ejercicio de 1954, el cual ha sido aprobado por los señores Representantes de los Ayuntamientos a quienes afecta dicho Juzgado Comarcal.

Villanueva de Córdoba, a 11 de septiembre de 1953. — El Alcalde, Firma ilegible.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.329

#### A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, el pliego de condiciones facultativa y económico administrativa, para el arriendo en pública subasta, de los aprovechamientos de MONTANERA existente en la DEHESA BOYAL Y EJIDO de los PROPIOS de este MUNICIPIO, para oír reclamaciones conforme al artículo trescientos doce de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se celebrará la subasta, el día CINCO de octubre próximo, a las once de su mañana en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi pre-

dencia o Concejal en que delegue, con asistencia de la Comisión de Policía Rural y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta será por pujas a la llana durante media hora, y los licitadores presentarán documentos acreditativos de su personalidad, y carta de pago de haber depositado en la Caja municipal o en metálico sobre la Mesa el cinco por ciento de tasación del producto, que ha sido fijado en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

El depósito provisional, deberá elevarse al diez por ciento del importe del remate, en concepto de fianza definitiva, y la persona que obtenga la definitiva adjudicación, efectuará seguidamente el pago total de la subasta.

Los aprovechamientos empezarán al siguiente día de aquel en que se haga la adjudicación, y terminará el día treinta y uno de diciembre del año corriente, y sin que éstos aprovechamientos en nada impidan al Ayuntamiento ejercitar aprovechamientos de cortas para carboneo, etc.

Dichos aprovechamientos, se utilizarán única y exclusivamente con ganado de cerda, debidamente ensorijados.

Caso de no haber postor, se celebrará en segunda, el día DIEZ de octubre venidero a la misma hora y con las mismas condiciones que para la primera, y si en la segunda, quedase desierta, el Ayuntamiento hará uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo trescientos once del mencionado texto articulado.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta, por sí o por otra persona con poder bastanteado.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro de expediente, la parte proporcional aumento experimentado en la contribución rústica anteriores años, y cuanto tenga relación con él mismo.

Villanueva del Rey, a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — El Alcalde, H. López.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.330

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día seis de los corrientes, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de Montanera y pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya extensión superficial es de unas OCHOCIENTAS CINCUENTA FANEGAS.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día tres de octubre próximo, a las doce de la mañana, sujetándose a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de julio de mil novecientos veinticuatro y disposiciones complementarias posteriores, y Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, presidiéndola el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la comisión designada

y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de VEINTICINCO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran y habiendo de sujetarse las proposiciones, que se harán por escrito y bajo sobre cerrado y lacrado, al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en el plazo de una hora desde las doce en que comienza la subasta.

Para tomar parte en el acto se constituirá como depósito provisional, antes de dar principio a la apertura de pliegos, esto es antes de las trece, el cinco por ciento del tipo de tasación, que será elevado al diez por ciento para el que resulte rematante.

El disfrute de los aprovechamientos comenzará el quince de octubre y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

El pliego de condiciones económicas y el de las administrativas dictadas por el Distrito Forestal de la Provincia se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados.

De no resultar celebrada la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora, y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera y en el mismo local, el día siguiente hábil de hacer los diez días hábiles de celebrada la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Aurelio Gómez.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de montanera y pastos de la Dehesa Boyal, propiedad de este Ayuntamiento, se obliga por la presente a llevar a cabo el aprovechamiento referido con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones impuestas, por la cantidad de ..... (pesetas en letra), y al efecto ha hecho el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación preciso para tomar parte en la licitación.

Villanueva del Duque, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

(Firma)

### MONTILLA

Núm. 3.376

Aprobadas por este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, las modificaciones de las Ordenanzas sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, rodaje de bicicletas y placas y patentes, para su vigencia en el próximo año de 1954 y sucesivos, en cumplimiento del artículo 694 de la vigente Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público en las Oficinas de la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Montilla, 19 de septiembre de 1953. — El Alcalde, Manuel García Gil.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3.324

Don Fernando de Sepúlveda Courtoy, Juez Comarcal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, por hallarse el propietario en uso de permiso.

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido instado expediente para obtener la declaración de herederos por fallecimiento de don Miguel Silva Ajenjo, cuyo óbito ocurrió hallándose el mismo en estado de soltero, siendo natural y vecino de Villanueva de Córdoba, y sin haber otorgado, de consiguiente, disposición alguna testamentaria.

Reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo don Juan, don Rafael Alfonso y doña María de la Concepción Silva Ajenjo, ésta casada con don Pedro José Justo Gómez, y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pozoblanco, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fernando Sepúlveda Courtoy. — El Secretario, Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.010

Don Pedro Joya García, Juez Comarcal en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un reloj de pulsera que a continuación se reseñará, sustraído en la noche del día 30 de julio último a la vecina de Puente Genil Salud Vilasco Jurado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores legítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 166, del corriente año, por hurto.

#### Señas

Un reloj de pulsera marca «Cauby» dorado, con una correa de cordón.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 14 de agosto de 1953. — Pedro Joya. — El Secretario Manuel Rueda.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.027

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 295, de 1953, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculcados Pedro Porras Rodríguez y Juan Jiménez Pérez, a la pena de 25 pesetas de multa al primero, por infracción del artículo 570, párrafo 3.º del vigente Código Penal y cinco días de arresto al segundo, por infracción del artículo 582 del mismo Código y al pago de las costas de este juicio por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada, expido la presente en Priego de Córdoba, a 14 de agosto de 1953. — El Secretario, Antonio Rosá.